



Guayaquil, Diciembre 13 del 2012.

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CIUDAD.-

Por medio de la presente Yo, Leticia Torres Guerrero con C.I.0914938584 autorizo a Diego Reasco con C.I.0916331093 para la actualización de los datos de la compañía GASEC S.A..

Agradeciendo su gentil atención, quedo de Ud.

Atentamente,

Leticia Torres Guerrero
Gerente General GASECSA

NOTARIA DECIMO SEXTA DE GUAYAQUIL
De conformidad con la facultad que me confiere el
Número 9 del artículo 18 de la Ley Notarial DOY FE
que la firma y rúbrica que antecede es similar a
la de la Cédula de Ciudadanía que corresponden
a: Leticia María Andrea Torres Guerrero

de Nacionalidades Estadounidense, número
0914938584

Guayaquil, 13 DIC 2012

Dr. Leticia Torres Guerrero
NOTARIO PÚBLICO LEGALizado
ME FANTASIA GUAYAQUIL

Dirección: Km. 7 Vía Duran – Tambo
Teléfonos: 2810-212-2810217
Fax: 2805-212

Email: leticia.torres@indutorres.com
Web Side: www.indutorres.com

REPUBLICA ECUATORIANA
IDENTIDAD EXT. 09-1493858-4
LETICIA MARIA ANDREA TORRES GUERRERO
CIRIBUS EE.UU.
27 DICIEMBRE 1976
1 (51) 789 F
GUAYAQUIL 1990 N. 60.



ESTADOUNIDENSE E 3333 V 4222
CASADA CON: RAFAEL ALFREDO PRUS PINO
PRIVATIVA LUCRATIVAS PERMITIDAS POR LA LEY
ALBERTO TORRES
NANCY GUERRERO
GUAYAQUIL, 4 NOVIEMBRE 2005
4 NOVIEMBRE 2007 m.j
REN 1259517



REPUBLICA ECUATORIANA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/02/2011

187-0398
NÚMERO

0814838894
CÉDULA

TORRES GUERRERO LETICIA MARIA
ANDREA
GUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARROQUIA

GUAYAQUIL
CANTÓN
TARQUI
ZONA

lll.
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
100-00000
NÚMERO
001000000000
CEDULA

PAIBALO GABRIEL DARIO FERNANDO

GUAYAS
PROVINCIA
MUNICIPIO
PARROQUIA

GUAYAS

CANTÓN

ZONA

Paibalo R. Fernández
FIRMA DEL CEDULA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Consto por el presente documento que se otorga por triplicado, el Contrato de Arrendamiento contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.: Comparecientes: Comparecen por una parte **INDUTORRES S.A** y al que en adelante se lo podrá designar como "**El Arrendador**" y por otra parte la **COMPAÑIA GASEC S.A.** representada por el Ing. Alberto Torres Valencia y quien en adelante se lo podrá designar como "**El Arrendatario**".

SEGUNDA: Antecedentes: La **COMPAÑIA INDUTORRES S.A** es propietario de un inmueble compuesto de **UN GALPÓN** ubicado en la ciudad de **DURAN KM. 7.5 VÍA DURAN TAMBO (FINCAS DELIA)** el mismo que es objeto del presente contrato de Arrendamiento.

TERCERA: Materia: Con tales antecedentes **LA CÍA INDUTORRES S.A** da en arrendamiento a favor de la **COMPAÑIA GASEC S.A.** de que trata la cláusula anterior y acepta el contrato.

CUARTA: Destinación del Local: El local en arrendamiento tiene una dimensión de **220 Metros Cuadrados**, sólo podrá destinarse a **USO DE OFICINA Y TALLER**, prohíbese destinarlo a cualquier otro objeto que no sea el expresamente determinado en esta cláusula. Prohíbese también la introducción de materiales inflamables, bultos pesados u otros artículos o substancias que pueden poner en peligro la seguridad del inmueble.

QUINTA: Precio: El precio del arrendamiento se lo fija en la suma de **\$ 500.00** mensuales, pagaderos por adelantado, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

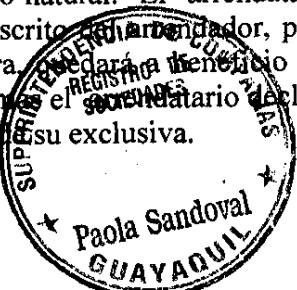
CLAUSULA UNICA: El arrendatario **COMPAÑIA GASEC S.A.**, acepta el precio, cánón o pensión del arriendo estipulado mutuamente por las partes contratantes, y por lo tanto renuncia al derecho sobre la fijación del precio del arrendamiento del local arrendado por parte de la oficina de Registro de Arrendamiento de la Municipalidad de **DURAN** sea ése mayor o menor del estipulado en este contrato; y además cualquier otra ley que pudiera expedirse sobre el precio o renta de los arrendamientos de predios urbanos.

SEXTA: Plazo: El plazo de duración de este contrato será de **3 AÑOS** forzoso para ambas partes contando desde la fecha de la firma de este contrato pero si 30 días antes del vencimiento del plazo, ninguna de las partes notifica a la otra judicialmente, su voluntad de no renovar el contrato, éste se entenderá renovado por un período igual y así sucesivamente.

SEPTIMA: Estado del Local, mejoras y otros Gastos: El arrendatario, declara que recibe en perfectas condiciones el área materia de este arriendo.

El arrendatario, en caso de perdida, rotura o deterioro de cualquier de los accesorios señalados, se compromete a reemplazarlos con otro u otros de igual clase y calidad, o en caso, deberá pagar al arrendador, de contado y a satisfacción de éste el valor que tendrá en ese momento en el mercado del Ecuador.

El arrendatario se obliga a devolver al arrendador, el local arrendado en el mismo buen estado en que lo recibió, salvo el deterioro producido por su uso natural. El arrendatario no podrá hacer modificaciones sin el expreso consentimiento escrito del arrendador, pero cualquier mejora que efectúase, de la naturaleza que ésta fuera, quedará a beneficio del propietario del inmueble sin costo alguno para este último. Además el ~~arrendatario~~ declaró que las mejoras locativas, de acuerdo con el Código Civil, serán ~~de su~~ exclusiva.



OCTAVA: Queda terminantemente prohibido al arrendatario hacer mejoras en el inmueble, pintar letreros en las fachadas, cambiar el color de la pintura, ni en la fachada, ni en los interiores sin el consentimiento expreso del arrendador.

NOVENA: Subarrendamiento: Prohibese al Arrendatario subarrendar a ceder a cualquier título los derechos que le corresponden por este contrato.

DECIMA: Causas de terminación del contrato antes del Vencimiento del Plazo: El arrendador podrá dar por terminado este Contrato antes del vencimiento del plazo, a más de las causas que contempla la actual Ley de inquilinato, por las siguientes razones:

a).- Falta de pago de dos mensualidades; b).- Modificación del local sin permiso del arrendador; c).- Cambio de destinación del local; d).- Subarrendamiento u otro modo de cesión de derechos; y e).- Infringiendo de la prohibición de introducir materiales que pongan en peligro el inmueble.

UNDECIMA: Domicilio, Jurisdicción y Competencia.- Ambas partes contratantes dejan constancia expresa de que se someten a la jurisdicción y competencia de los Jueces de Inquilinato y de Jueces y Tribunales de la Provincia del GUAYAS para resolver todas divergencia o juicio que pudiese resultar de este contrato, en la vía verbal sumaria y señalan como domicilio la ciudad de DURAN para lo cual renuncia domicilio.

Para constancia de las estipulaciones que anteceden, firman en este contrato por triplicado en DURAN.

GARANTIA

El señor **ING. ERNESTO TORRES GUERRERO** declara que se obliga como fijador o codeudor solidario del arrendatario **COMPAÑÍA AFGASA S.A.** para responder solidariamente por todas las obligaciones que éste ha contraído voluntariamente en el contrato de arrendamiento que precede, sin excepción alguna, durante todo el tiempo que el inquilino mencionado ocupare como tal el local arrendado por renovación tácita o expresa, verbal o por escrito, del contrato considerando que también conforme el Art. 11 del Código Civil, renuncian al derecho que pudiere conferirle el Art. 2015 del precitado Código.

Firman en **01 DÍA DEL MES DE JUNIO 2012.**

ARRENDADOR
INDUTORRES S.A
ING. ALBERTO TORRES VALEN

Ab. Tony Moreira W
JEFE DE INQUILINATO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

ARRENDATARIO
GASEC S.A.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN
ESTE CONTRATO HA SIDO REGISTRADO
CON EL NÚMERO 23-110-2012
DURÁN

1.8.2.1